

der los Testimonios que necessitare, para lucir su dñ. a salvo
ante las Jurisdicciones, y tribunales que le competan, segun y en
la forma que aun dñ. y Jurisdiccia le Competa, en qualquier modo,
y forma que sea; Generalm^{te} les da, este dñ. poder a los referidos
para la defensa, y solucion de todos sus pleitos, Causas, y
negocios, civiles, Criminales, y ejecutivos que tiene, y tuviere
en adelante con qualquier persona, audiencias, y tribu-
nales eclesiasticos, o seculares, y en ellos aleguen su dñ.
y Jurisdiccia, presentando papeles, Testigos, escratos, Es-
crituras, probanzas, y todo genero de prueba, pidan publicacion
abonen sus Testigos, tachen y contradigan los de Contrario,
recuren Jueces, Letrados, e^{nos} Notarios, y otras personas
Túnen las tales recusaciones, o se aparten de ellas si la pa-
reciente, hagan en su nombre qualquier Juram^{tos}, deci-
sion, o de Calumnia, pidan que las otras partes los hagan
oygan autos, y sentencias, interlocutorios, o disquisitorios
lo favorable concientan, y lo encontrario apelen y
supliquen, sigan la tal apelacion, y suplica donde correspon-
da, y segun se deba, ganen Reales, probanzas, sobrecartas
ejecutorias, letras, mandamientos, y otros despachos, requie-
ran, y hagan requieras a quien corresponda, para su pun-
tual cumplim^{to}, pidan ejecuciones, prisones, fujones, Ver-
tar, tristes, y remates. Ni enemis tomen la posesion
de ellos, la consuman, Cedan, o traspasen; Finalmente
hagan todos los autos, y diligencias. Judiciales, y extrajudi-
ciales que se requieran, que el poder que para todo lo
suyo dñ., y lo a ello anexo, y dependiente es necesario,
el mismo les da, y otorga sin limitacion alguna; de forma

